

por último que, en caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Arguñosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

18403 ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Salvador Navarro de Hoyos.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Salvador Navarro de Hoyos, estudiante de Empresariales, en Málaga, con domicilio en calle 25 Años de Paz, Estepona (Málaga), y con documento nacional de identidad número 8.916.440, y

Resultando que don Salvador Navarro de Hoyos solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por una cuantía de 147.000 pesetas para realizar primero de Empresariales, en la Escuela Universitaria de Empresariales en Málaga, durante el curso 1986-87;

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de la beca la Universidad de Málaga comprueba que al estudiante se le concedió la exención de tasas de matrícula, pero que por un error en la codificación de su beca se le adjudica una ayuda al estudio por importe de 147.000 pesetas;

Resultando que, el interesado no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, condición indispensable para obtener beca en los estudios que realiza, según el baremo establecido en el artículo tercero de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que con fechas 27 de julio y 3 de noviembre de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 147.000 pesetas, sin que el estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, con fechas 16 y 17 de febrero de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30), Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de alegaciones del interesado, no así de su padre, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda percibida;

Considerando que el expediente instruido a don Salvador Navarro de Hoyos, reúne las condiciones y requisitos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1985 citada, artículo décimo, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1. A, de la Orden de 23 de abril de 1986, ambas citadas, en el que se especifica que para obtener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Empresariales, a la que el interesado asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación media de seis puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en el estudiante,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Salvador Navarro de Hoyos, la ayuda al estudio indebidamente percibida por el curso 1986-87, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Bartolomé Navarro García, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Arguñosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

18404 ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación Universitaria San Antonio», con domicilio en Cartagena (Murcia).

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Universitaria San Antonio», instituida en Cartagena y domiciliada en la calle Bodegones, número 3, tercero izquierda;

Resultando que por don José Luis Mendoza Pérez se presentó ante este Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 7 de abril de 1987 escrito de solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas la «Fundación Universitaria San Antonio», instituida por don José Luis Mendoza Pérez y don Vicente Mendoza Pérez, según escritura pública otorgada ante el Notario don Salvador Montesinos Busutil el 24 de diciembre de 1986, que tiene el número 1.866 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional aportada en metálico, así como copia de la escritura de fecha 2 de febrero de 1988 relativa a la modificación de los artículos 3. 4, 6, 7, 12, 15 y 21 de los Estatutos y punto segundo y párrafo quinto de la estipulación segunda de la Carta Fundacional, programa de actividades y presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 1988;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en el artículo cuarto de los Estatutos son, entre otros: «El patrocinio, promoción y organización de cursos de especialización para pregraduados y postgraduados, principalmente en los ámbitos de las Ciencias de la Salud y de la Educación, la concesión de becas a personas físicas concretas para realizar tales cursos, financiar total o parcialmente algunos de dichos cursos, promover la creación de Escuelas Universitarias y Escuelas Profesionales de especialización adscritas a las Universidades de Murcia, Alicante y Castilla-La Mancha y promover y patrocinar la organización de cursos de Doctorado de conformidad con

la Ley de Reforma Universitaria, así como la concesión de becas de ayuda para investigación y perfeccionamiento de especialistas, con especial incidencia en las áreas de la salud y educación».

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación según se recoge en la escritura de constitución es de 10.000.000 de pesetas integradas por 6.000.000 de pesetas en efectivo que los fundadores han ingresado a nombre de la Fundación y el inmueble sede de la misma valorado en 4.000.000 de pesetas.

Resultando que el órgano de gobierno y administración es el Consejo de Patronos compuesto actualmente por don José Luis Mendoza Pérez, don Vicente Mendoza Pérez, doña María Dolores García Mascarell y doña María del Carmen López Faura como miembros vitalicios y don Demetrio Barcia Salorio, don Diego de la Cotera Manzanera y don Francisco José Alonso Espinosa quienes en la escritura de constitución aceptan los cargos y en cuanto a la duración de los mismos, su gratuidad y las personas que han de suceder a los integrantes de los mismos, se recogen las normas a seguir en los artículos 10 a 18 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los Organos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines y extinción de la Fundación.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia, reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente, cuya tutela tiene atribuidas por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 24 de diciembre de 1986, con las reformas recogidas en la escritura pública complementaria de 2 de febrero de 1988 reúnen los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de Fundaciones y las prescripciones de los artículos 6 y 7 del mismo para que la «Fundación Universitaria San Antonio» pueda calificarse de carácter docente privada, configurada como de promoción, financiación y servicio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento, dados los fines que proyecta según el artículo 4 de sus Estatutos y que se han cumplido en sus aspectos esenciales, las previsiones del Reglamento de Fundaciones, con el Estatuto, dotación inicial y nombramiento del primer Patronato; así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional, y para la determinación de los beneficiarios; el presupuesto ordinario de ingresos y gastos elaborado para el presente ejercicio que respeta las prescripciones contenidas en el artículo 39 del Reglamento y el Órgano que tiene a cargo la representación y gobierno de la Fundación;

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de Fundaciones dice que tendrán el carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que al consistir el objeto de la Fundación en el patrocinio, promoción y organización de cursos de especialización y perfeccionamiento de pregraduados y postgraduados, principalmente en los ámbitos de las Ciencias de la Salud y Educación, la concesión de becas, la financiación de cursos de Doctorado y la promoción de Escuelas Universitarias y Escuelas Profesionales de Especialización, esta Fundación debe ser calificada de interés público a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2, en relación con el artículo 83, apartado 2 de la norma reglamentaria;

Considerando que, a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias;

Considerando que en escritura de fecha 15 de marzo de 1988 otorgada ante el Notario don Salvador Montesinos Busutil se subsanan los reparos indicados por el Servicio Jurídico del Departamento.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Secretaria General del Protectorado y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como docente privada de promoción, financiación y servicio y ámbito nacional a la denominada «Fundación Universitaria San Antonio» con domicilio en Cartagena (Murcia) instituida en virtud de escritura otorgada con fecha 24 de diciembre de 1986.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura fundacional, con las modificaciones contenidas en las escrituras otorgadas con fechas 2 de febrero y 15 de marzo de 1988.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato constituido por las siguientes personas: Don José Luis Mendoza Pérez, don Vicente Mendoza Pérez, doña María Dolores García Mascarell, doña María del Carmen López Faura, don Demetrio Barcia Salorio, don Diego de la Cotera Manzanera y don Francisco José Alonso Espinosa, quienes han aceptado sus cargos.

Cuarto.—Que se demore la eficacia del reconocimiento como fundación de financiación y servicio hasta que la Fundación acredite la viabilidad de las actividades que pretende realizar mediante la aportación de la documentación prevista en los artículos 21 y 23 del Reglamento de Fundaciones.

Quinto.—Aprobar el programa de actividades y el estudio económico que la Fundación ha redactado para los cinco primeros años y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1988.

Sexto.—Que se inscriba en el correspondiente Registro de la Propiedad el inmueble a nombre de la Fundación, acreditándose ante el Protectorado.

Séptimo.—Que por el Patronato se elaboren las normas complementarias de los Estatutos previstas en el artículo 20 del Reglamento de Fundaciones, con remisión al Protectorado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18405 RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del I Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Patentes Talgo, Sociedad Anónima»

Visto el texto del I Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 22 de marzo de 1988, de un parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los distintos Comités de la misma de los Centros de trabajo afectados, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Patentes Talgo, Sociedad Anónima».

I CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «PATENTES TALGO, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ámbitos de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», e «Investigación y Asesoramiento Técnico, Sociedad Anónima», en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a todo el personal empleado en las Empresas incluidas en el ámbito anterior.

Quedan excluidos del ámbito de este Convenio el personal de Dirección y Subdirección, a no ser que el contrato de estos últimos haga referencia expresa a este Convenio, en cuyo caso les será de aplicación.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989. No obstante, los aspectos económicos y lo previsto en el artículo 57.1 de este Convenio, retrotraerán sus efectos a 1 de enero de 1988.